

RESOLUCIÓN N° 1251

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE TRASCIPCIÓN
EXPEDIENTE N° 0012 - 2017

El Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997; Ley 810 de 2003, Ley 232 de 1995, Decreto Distrital N° 0941 de 2016 y,

I. CONSIDERANDO

1. Que dentro de la presente actuación se adelanta investigación administrativa contra DROGAS-SUCRE- S-A, dentro de la cual se ordena la apertura de averiguación preliminar a través de auto No 0231 de 09 de junio de 2016, al respecto es necesario aclarar que la fecha de expedición de dicho acto, corresponde a la del 09 de junio de 2017, tal como se indica en la parte final del auto.
2. Que el inciso tercero del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) aplicable al caso en estudio establece que: *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda...*. Que el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el Decreto 2282 de 1989 artículo 1° numeral 140, aplicable igualmente en virtud del principio de analogía y por remisión expresada del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), dispone lo siguiente: ... Corrección de errores aritméticos y otros. *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte..."*. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.
3. Que como muestra el presente caso, al momento de proferir el auto en mención, se incurrió en un error de transcripción fechando el auto con año de 2016, siendo en realidad un auto expedido en el año 2017, por lo tanto, teniendo en cuenta que este error en el auto señalado, resulta ser un error simplemente formal, el cual obedece a un error de transcripción, y que una vez corregido este; no produce cambio alguno en el curso de la investigación adelantada contra DROGAS-SUCRE- S-A.
4. Por lo anterior, este Despacho procede a realizar las correcciones al auto No 0231 de 2016, en el sentido de aclarar que el año del Auto corresponde al de año 2017, tal como se observa al final de la firma del mismo, donde se indica como fecha la del 09 de junio de 2017, no obstante se trató de un error involuntario de transcripción en la parte superior del auto de la actuación administrativa, la cual se ordenará corregir de acuerdo al artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corrijase el año del Auto No 0231 - 2016 de 09 de junio de 2017, el cual quedará; Auto No 0232 - 2017, del 09 de junio de 2017.





1251

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a DROGAS-SUCRE- S-A, identificado, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la CALLE 84 No 39B - 21.

ARTÍCULO TERCERO: Confirmar en todas sus partes el resto del Auto No 0231 del 09 de junio de 2017.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en Barranquilla a los,

30 NOV. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY CACERES MESSINO
Secretario de Control Urbano y Espacio Público

Revisó: PSZ., Asesora de Despacho
Proyectó: Johana C.